



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



Medellín, 20/02/2020

Señora:
Luisa Machado Pérez
CC. 1.214.715.098
Autorizada
Calle 40 # 64 A 17 apartamento 201
E-mail: luisa.machado.p@gmail.com
Medellín-Antioquia

Asunto: Respuesta a petición con radicado N° 2020010022266 del 22 de enero de 2020

Cordial saludo

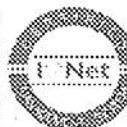
En respuesta a su petición, relacionada con el vehículo de placa **LLA323** la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia le informa que según consulta en el Certificado de Tradición; la señora **GLORIA EUGENIA RESTREPO** se encuentra registrada como propietaria del vehículo en mención desde el 16/10/1986 y la matrícula de este se encuentra **ACTIVA**; por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 182 y 183 de la Ordenanza 29 del 31 de Agosto de 2017, la señora **GLORIA EUGENIA** es el sujeto pasivo de la obligación frente a la cual este departamento le hace referencia, y esto a su vez constituye hecho generador del cobro por la propiedad registrado del vehículo; por esto, **no hay razón jurídica para dar cierre a la obligación Tributaria** sobre el cual el Departamento de Antioquia es acreedor y la señora Gloria, responsable inscrita de la obligación.

Ahora bien, la fiscalización del Impuesto sobre Vehículos se realiza con la información procedente de los Organismos de Tránsito y Transporte; quienes se configuran como entidades competentes para modificar la información del Parque Automotor Nacional. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017);

"ARTÍCULO 199. BASE DE DATOS. Las oficinas pertenecientes a los municipios del Departamento de Antioquia, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección de Rentas, todas las novedades relacionada con este impuesto.

El reporte de la información deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo
- b. Dirección completa del propietario inscrito
- c. Número de placa
- d. Marca del vehículo
- e. Línea
- f. Cilindraje





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



g. *Modelo*

h. *Novedad (Traspaso, cancelaciones, re matrículas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matrículas iniciales, blindaje) ..."*

Si el organismo de tránsito, en el cual se encuentra registrado el vehículo, reporta el automotor como activo, a nombre de la señora Gloria Eugenia y con los requisitos establecidos en la Ley 488 de 1998 para ser objeto de cobro del Impuesto Sobre Vehículos Automotores; el Departamento de Antioquia procederá a fiscalizarla por tal gravamen.

También, le informamos que el derecho de dominio y la información del estado del vehículo solo cambiarán autorizado por el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el rodante; pues son éstos quienes conforme a la resolución 12379 de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte (Máxima autoridad nacional en materia de tránsito) se configuran como entidades competentes para modificar la información del parque automotor nacional.

Ahora bien, respecto a que se requiere al tránsito de Itagüí para proceder a Cancelar la Matricula, es importante resaltar, que en el artículo 40 de la Ley 769 del año 2002, como sustento para hacer efectiva la cancelación de la matrícula se establece:

"ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN. *"La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular* por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

***En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada".* (Subrayas y negrilla fuera de texto).**

Teniendo en cuenta la petición segunda se relacionan a continuación los documentos que serán adjuntos a esta respuesta, de conformidad con lo solicitado:

- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 30 de noviembre de 2016, vigencia fiscal **2012**, notificado por publicación en la página web el 25 de enero de 2017.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa **LLA323**, con fecha de emisión del 10 de marzo de 2017, vigencia fiscal **2012**, notificado por publicación en la página web el 31 de mayo de 2017.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 30 de agosto de 2017, vigencia fiscal 2013, notificado por publicación en la página web el 16 de noviembre de 2017.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 19 de diciembre de 2017, vigencia fiscal 2013, notificado por publicación en la página web el 24 de enero de 2018.
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 24 de mayo de 2018, vigencia fiscal 2014, notificado por publicación en la página web el 17 de julio de 2018.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 29 de agosto de 2018, vigencia fiscal 2014, notificado por publicación en la página web el 04 de enero de 2019.
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 25 de octubre de 2019, vigencia fiscal 2015, notificado por publicación en la página web el 14 de noviembre de 2019.
- Acto administrativo por el cual se procede a proferir la liquidación Oficial de Aforo que impone sanción, del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 17 de diciembre de 2019, vigencia fiscal 2015.
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 26 de julio de 2019, vigencia fiscal 2016, notificado por publicación en la página web el 28 de agosto de 2019.
- Documento en el cual procede a emplazar a un contribuyente por no declarar del vehículo de placa LLA323, con fecha de emisión del 20 de noviembre de 2019, vigencia fiscal 2017.

Ahora bien, si considera que es inconsistente la información con la realidad jurídica del automotor; deberá dirigirse al organismo de tránsito como entidad competente y de haber lugar, sanee las inconsistencias presentadas y de paso, reporte la novedad a nuestra Dirección.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

De igual manera, le comunicamos que es posible conciliar un acuerdo de pago, acercándose a la Tesorería General del Departamento, taquillas 4 y 5 en el primer piso de la Gobernación de Antioquia.

Cabe aclarar que la sanción mínima y los intereses moratorios se actualizan diariamente, por lo tanto, recomendamos que al momento de cancelar dicho saldo se generen las respectivas liquidaciones desde la página web: www.vehiculosantioquia.com, en los puntos de atención de cada Secretaría de Tránsito o acercándose a la Central de Liquidaciones.

Finalmente, en aras de dar solución se traslada la información al Área de Cobro Coactivo, donde se encuentran los procesos pendientes para que de haber lugar actualicen la información y consignen los datos en sus sistemas de información.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ
Profesional Universitaria
Dirección de Rentas

Nombre		Firma	Fecha
Rentas	PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ		05/07/2020





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PIENSA EN GRANDE

EMPLAZAMIENTO N°

- 2 0 1 6 0 5 0 2 9 9 2 4 7 -

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: GLORIA RESTREPO MARIN
 IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 21395381
 DIRECCIÓN: SIN DIRECCIÓN CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
 PLACA: LLA323
 PERÍODO GRAVABLE: 2012

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 332, 365, 414, 415 y 443 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el(s) período(s) gravable(s) 2012, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 170 de la Ordenanza 62 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración privada correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN identificado(a) con CC/NIT N°. 21395381, en su calidad de propietario del automóvil de placas N°. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2012, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2012, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 332 de la Ordenanza 62 de 2014, que dispone:

ARTÍCULO 332. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o responsable que estando obligado a declarar, presenta la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retraso, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancelé su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 329 de la Ordenanza 62 de 2014.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 443 y siguientes de la Ordenanza 62 de 2014, con las consecuencias que ello se deriven (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Alero).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 429 N°. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, bogotá 12.

No obriguese de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 62 de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 30 de Noviembre de 2016

Atentamente,

GUSTAVO ANDRÉS MONSALVE LONDOÑO
 Director de Rentas Departamentales
 Secretaría de Hacienda
 Gobernación de Antioquia

Centro A



101 - Teléfono: (4) 383 80 43

Línea de atención a la ciudadanía: 01800004130000 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

C antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo



[Inicio](#) [Gobernador](#) [Gobernación](#) [At](#)

2017 Emplazamientos Por No Declarar

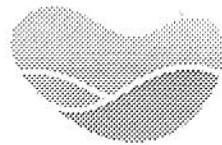
PUBLICA 25/01/2017 EMPLAZAMIENTO 2012

LLA301	2012	2016030296196	30/11/2016	543082 FRANCISCO DE PAULA LONDONO PEREZ
LLA305	2012	2016030297762	30/11/2016	8256736 SAUL RIVERA
LLA328	2012	2016030299247	30/11/2016	21395361 GLORIA RESTREPO MARIN
LLA327	2012	2016030299786	30/11/2016	32486730 LEONOR CARDONA ALCARAZ
LLA341	2012	2016030299353	30/11/2016	21958147 TERESA MONTOYA DE CHAVARRIA
LLA345	2012	2016030297827	30/11/2016	8277181 JAIRO ANTONIO RESTREPO POSADA
LLA354	2012	2016030300798	30/11/2016	70127475 MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE RENTAS

RESOLUCIÓN No.

(10-03-2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 333, 365, 414, 415, 444 y 445 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- y en los artículos 146 y 147 de la ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1988,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 6, en concordancia con el artículo 130 de la Ordenanza 62 de 2014, radica en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recurso, control, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 170 de la Ordenanza 62 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, están en la obligación de presentar anualmente su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el capítulo de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, calidad, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN (identificable) con C/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. LLA323, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el(s) período(s) gravable(s) 2012, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el plazo límite previo por no declarar No 2016030299247 de fecha 30/1/2016 donde se le concedió al contribuyente el término de un mes, periodo actualmente vencido y confirmado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que呈presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 444 de la Ordenanza 62 de 2014, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por el artículo 333 ibidem que dispone:

ARTÍCULO 333. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presentó la declaración, así:

(...) b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el período no declarado, si cui se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional.

c. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite pronunciar en la parte resolutiva del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de el(s) período(s) gravable(s) 2012, al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

Centro A

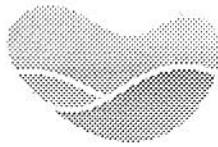
Oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2020030030076 *

RESOLUCION

HOJA NUMERO 2

**'POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN
POR NO DECLARAR'**

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 445 de la Ordenanza 82 de 2014, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración privada, siempre y cuando se haya notificado previamente el empalmamiento.

6. Que para determinar el total del impuesto a pagar por ellos periodo(s) gravable(s) 2012 , La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tasa correspondiente con fundamento en el sancro en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial del Aforo e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente **GLORIA RESTREPO MARÍN**, Identificación con CC/NIT No. 21395161, por el(s) período(s) gravable(s) 2012, en su calidad de propietario del automotor c/s placas No. LL-3223 así;

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2012	4906000	74000	150000

Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 327 y 329 de la Ordenanza 82 de 2014 y las normas que lo adicionen o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 351 a 359 de la Ordenanza 82 de 2014.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 de la Ordenanza 62 de 2014, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 de 2014. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B #2-108 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, El 10 de Marzo de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

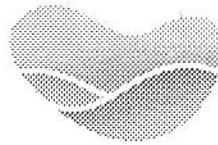
**DIRECTOR DE RENTAS
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**



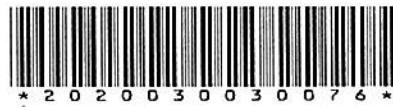
Centro Administrativo Departamental José María Corooya (La Alpujarra) - Calle 42 B #52 - 1º Piso 1, Oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48
Línea de atención a la ciudadanía: 01 8000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

Liquidaciones oficiales de aforo que imponen sanción derivadas del impuesto sobre vehículos (31 de mayo de 2017)

<http://antioquia.gov.co/index.php/liquidaciones-oficiales-de-aforo-que-imponen-sancion-derivadas-del-impuesto-sobre-vehiculos-31-de-mayo-de-2017>



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
ESTADO DE COLOMBIA

Inicio | Desarrollo | Gobernación | Prensa | Antioquia | Arriendo a la Ciudadanía | Contratación | Nuevas ideas | Postularse

Liquidaciones oficiales de aforo que imponen sanción derivadas del impuesto sobre vehículos (31 de mayo de 2017)

Ver más

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 333, 345, 414, 415, 444 y 445 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia- y en los artículos 145 y 147 de la ley 288 de 1996, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1997, RESUELVE proferir Liquidación Oficial de Aforo e Imponer sanción por no declarar por concepto del impuesto sobre Vehículos Automotores los contribuyentes inscritos en el listado anexo al continuación:

[Ver listado aquí](#)

Buscar

Seleccione criterio

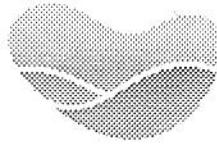
Crear lista igual de Ofertas de Trabajo de Google

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	RADICADO LA IMPONE SANCION	FECHA ENVIO LA IMPONE SANCION	VER IMAGEN
TIC097	2012	21384827	CARMEN JULIA GUZMAN GUZMAN	2017060046822	10.03.2017	
EWR214	2012	21384955	BLANCA ESNIDIA CORREA MORALES	2017060046823	10.03.2017	
IWG676	2012	21306285	AMPARO DEL CARMEN GIRALDO ALVAREZ	2017060046824	10.03.2017	
BDD921	2012	21395057	GLORIA CORRALES HERNANDEZ	2017060046825	10.03.2017	
LA323	2012	21395361	GLORIA RESTREPO MARIN	2017060046826	10.03.2017	
NNU91B	2012	21396010	FIRMA STELLA HENAO CALLE	2017060046827	10.03.2017	
LLC074	2012	21403397	LUZ MARIA MORA MORALES	2017060046829	10.03.2017	
PL368	2012	21404365	LUZ ESTELLA ALZATE PEREZ	2017060046830	10.03.2017	





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

Secretaría de Hacienda

EMPLOYMENT NO.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: GLORIA RESTREPO MARIN
IDENTIFICACIÓN IFRUTANIA: 21395165
DIRECCIÓN: DO 79 B 73 A 3 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LLA23
PERÍODO GRAVABLE: 2013

La Dirección de Rendas no la Secretaría de Hacienda de la Coordinación de Antiguazas, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 8, 332, 365, 414, 415 y 443 de la Ordenanza 62 de 2014 -Estatuto de Rendas Departamentales-, y en el artículo 147 de la ley 486 de 1998, la informe que por medio del presente acto, se emplea por no declarar el Impuesto sobre vehículos automotores por platos gravables(s) 2013, con base en los siguientes:

REF ID: A

1. Que según el artículo 170 de la Ordenanza 62 de 2014, los propietarios o poseedores de vehículos matriculados en los organismos de Infraestructura Departamental de Antioquia, estén en la obligación de presentar regularmente su declaración privada correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores. Sobre lo que los plazos establecidos por la Asociación Departamental de Infraestructura y Obras Públicas.
 2. Que una vez revisadas las sistemas de esta Dirección, se verifica que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN identificada con CINNIT No. 21358381, en su calidad de propietario del automotor de placa N° LLA233, no ha presentado su declaración privada correspondiente al año tributario 2013 establecido por la citada ordenanza para este efecto.

Por la anterior, la Dirección de Rendiz Departamentales

LO EMPLAZA

Para que denice por término genérico de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, procede a presentar la declaración sumaria del impuesto sobre vehículos automóviles, correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2013, incluyendo la opción por extensión del plazo establecido en el artículo 332 de la Ordenanza 62 de 2014 que dispone:

ARTÍCULO 322. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente o representante que retenga obligado a reforzar, presenta la declaración incluyendo en forma extemporánea pero después de que ya no se realizó el emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes comprendido de reforzado, equivalentemente al diez por ciento (10%) del total del impuesto o cargo, sin exceder del diez por ciento (20%) del valor del impuesto.

En anterior sección de los intereses de mora que origina el incumplimiento con el pago del impuesto, quedadas a partir de la fecha en que sea notificada el pago y hasta la fecha en que notifique su obligación, en la tasa de interés exigible al momento del pago, según lo establecido en el artículo 320 de la Constitución 62 de 2014.

Vencido el plazo de un (1) mes que abarca el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas o su licenciado con el procedimiento establecido en los artículos 443 y siguientes de la Ordenanza 52 de 2014, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Global de Aforo).

Si requiere información adicional, pueden acercarse a la Dirección de Rentas Departamental de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1^o, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, localidad 12.

Notificarse de conformidad con los artículos 351 y 352 de la Constitución C2 de 2016

MOTGIURSE X CIVIL AGE

Dado en Madrid, el 30 de Agosto del 2013

GUSTAVO ANDRÉS MÓN SALVE LONDÓN
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B # 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

Notificaciones por aviso en página web de emplazamientos por no declarar omisos 2013 (16 de noviembre de 2017)

<http://antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-en-pagina-web-de-emplazamientos-por-no-declarar-omisos-2013-16-de-noviembre-de-2017>



Notificaciones por aviso en página web de emplazamientos por no declarar omisos 2013 (16 de noviembre de 2017)

Página

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 432, 395, 413, 415 y 441 de la Ordenanza 62 de 2014 - Estatuto de Rentas Departamentales, o norma que la ad dicte, actare, modifique o derogue, y en el artículo 147 de la ley 489 de 1999, RESUELVE:
Proferir emplazamiento por no declarar omisos 2013 por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores de los contribuyentes inscritos en el listado Anexo a continuación:

Listado 1

Listado 2

Español

Seleccione idioma

Colombia | Google Translate | Iniciar sesión

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
KAD513	2013	21385783	2017030261309	30/08/2017	VER=>
XFK77C	2013	21394465	2017030263600	30/08/2017	VER=>
ICJ528	2013	21395248	2017030248594	30/08/2017	VER=>
MMG785	2013	21395248	2017030248600	30/08/2017	VER=>
LLA323	2013	21395361	2017030263726	30/08/2017	VER=>
ITK026	2013	21406717	2017030247927	30/08/2017	VER=>
KBE077	2013	21406862	2017030244692	30/08/2017	VER=>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN RESOLUCIÓN N°. 40170601609921 (19/12/2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"	
<p>La Directora de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 5, 373, 415, 377, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 - Escritura de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1993, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 626 de 1993,</p> <p>CONSIDERANDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los artículos 8 y 106 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores. 2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados incluidos los bicicletas de más de 125 cm de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán hacer y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asociación Cooperativa de la Finca Pública. 3. Que el título conservativo de nombrar generales sobre sanciones, establecido en el artículo 637 siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las actuaciones administrativas, regulando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de lo establecido de los principios de eficiencia, celeridad, eficacia y economía que gobiernan la gestión pública. 4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARÍN identificada con CC/NIT No 21395381, en su calidad de propietaria o poseedora del automóvil de placas No. LLAJ23, no presentó su declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre Vehículos Automotores por el año tributario gravable(1) 2013, encotroándose el vencimiento establecido para tal efecto, razón por la cual se profirió el establecimiento previo por no declarar N° 2017030263726 de fecha 30/08/2017 donde se le concedió al contribuyente el plazo de 10 días, para el cumplimiento vehiculo y, contado a partir de la notificación del citado acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria. 5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuentes derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo proporcional imponer la sanción por no declarar, basado sobre lo establecido por los artículos 365, 372 y 373, ibidem que dispone: <p>ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA. (1)</p> <p>PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT.</p> <p>(...)"ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el plazo para declarar, deberá hacer y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes calendaria de retraso, que asciende al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder de diez por ciento (200%) del valor del impuesto.</p> <p>Cuando en la declaración tributaria no se asigne impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (1)</p> <p>(...)"ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta voluntaria de declaración acarrea una sanción que equivalga al doble respectiva del tributo respecto del cual no se presenta la declaración, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doble del por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará conforme a la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional." 	

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Calle 42 # 52-306 Piso 1, Tocancipa 13 Teléfono (1) 644 46 66, Medellín - Antioquia

Este documento es de firma digital, a nombre del Director de Rentas de la Gobernación de Antioquia, da fe de que sus contenidos están sujetos a la ley 627 de 1993.

Centro A

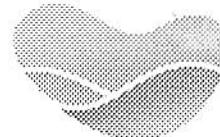


01 - Teléfono: (4) 383 80 48

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN	RESOLUCIÓN No. (19/12/2017)		
<p>Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite presentar en el presente resolución del presente acto, la Liquidación Oficial de Año para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores (dicha de estos períodos) gravable(s) 2013, al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN identificado(s) con CCNIT No. 21395381, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración previa, siempre y cuando se haya notificado previamente el emplazamiento.</p> <p>Que para determinar el total del impuesto a pagar por ellos períodos gravables 2013, La Secretaría de Hacienda estableció la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, estableciendo la tasa correspondiente con anterioridad en el fisco en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.</p> <p>De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamental,</p>			
RESUELVE			
<p>PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Año e imponer sanción por no declarar durímezas por impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN, identificado(s) con CCNIT No. 21395381, por otros períodos gravables 2013, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, así:</p>			
AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2013	5000000	75000	155000
<p>Al momento de cancelar la obligación, deberá adicionar al monto total a pagar por el impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo acompañen y complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.</p>			
<p>SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.</p> <p>TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 <i>ibidem</i>, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-150 de la ciudad de Medellín.</p>			
<p>Carta en Medellín, 19 de Diciembre de 2017.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>NORMAN HARRY POSADA DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p>			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento es firmado digitalmente a nombre del Síndico Público de la Gobernación de Antioquia, el día 19/12/2017.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

**NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN
SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS (24 DE ENERO DE 2018)**

antioquia.gov.co/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo?id=7469



Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo

Mi Cuenta

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2012, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y en los artículos 146 y 147 de la Ley 469 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989, RESUELVE proferir Liquidación Oficial de Aforo que impone sanción por no declarar por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores los contribuyentes inscritos en el listado anexo a continuación.

- [Listado 1](#)
- [Listado 2](#)
- [Listado 3](#)
- [Listado 4](#)
- [Listado 5](#)
- [Listado 6](#)
- [Listado 7](#)
- [Listado 8](#)

Buscar Q

Generar aviso

Ver listado de Ofertas de pago

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO LIQUIDACION QUE IMPONE SANCION	FECHA ENVIO LIQUIDACION QUE IMPONE SANCION	VER IMAGEN
LLA301	2013	543082	201706013600219.12.2017	VER=>	
LLA308	2013	3415995	201706015287519.12.2017	VER=>	
LLA320	2013	21842101	201706016573319.12.2017	VER=>	
LLA322	2013	605188	201706012299119.12.2017	VER=>	
LLA323	2013	21395361	201706016699219.12.2017	VER=>	
LLA327	2013	32486730	201706017474319.12.2017	VER=>	
LLA331	2013	3391210	201706016782419.12.2017	VER=>	



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 43
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 43
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

EMPLAZAMIENTO No.



(24/05/2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE:	GLORIA RESTREPO MARIN
IDÉNTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	21395361
DIRECCIÓN:	DG 77 B 73 A 3
CIUDAD:	MEDELLÍN
PLACA:	LLA323
PERÍODO GRAVABLE:	DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA 2014

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el(s) período(s) gravable(s) 2014, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2014, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2014, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52-106 Piso 1, Tiquita 13
Teléfono (4) 444 46 66, Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servicio Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1998.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

EMPLAZAMIENTO No.

(24/05/2018)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el plazo para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2012.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente ampliazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No 52 – 106, Piso 1^o, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia. Agencia de Información, www.drd.gov.co.

Notificarse de conformidad con los artículos 300 a 428 de la Ordenanza 22 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, el 31 de mayo de 2018

Aieniamagte

NORMAN HARRY POSADA
Director de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Calle 100 # 10-100		483182012474
SUSPENSIÓN DE PLACA		
Calle 100 # 10-100		
DOMINIC Calle 100 # 10-100		
<input type="checkbox"/> ENTREGA <input type="checkbox"/> CORRADO <input type="checkbox"/> DIFUSO ACCESO <input type="checkbox"/> DIRE. PREDOM-PLA <input type="checkbox"/> DIRE. NO EXISTE <input type="checkbox"/> NO USO <input type="checkbox"/> PLAZA <input type="checkbox"/> CARRIL DOMINIO <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> CARRIL DELA Oficina: 800-800 Local: 800-800		GLORIA NESTORIO MARÍN 20160801190055 00 77 B 73 A 3 MEDELLÍN - ANTIOQUÍA Oficina: 800-800 Local: 800-800
NO DEJAR BAJA PUERTA <small>ACORDO CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 1430 DE 2011</small>		

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 55. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B # 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48
Línea de atención a la ciudadanía: 01 8000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2014 (17 DE JULIO DE 2018)

[www.antioquia.gov.co/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo/ida9640](#)



Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo

[Inicio](#) > [Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo](#) > [Menú principal](#)

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 8, 372, 415, 477/48 y 510 de la Ordenanza 29 de 2012, Estatuto de Rentas Departamentales y en el artículo 147 de la ley 498 de 1998, RESUELVE: Proferir emplazamiento por no declarar (Omisos 2014) por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores de los contribuyentes inscritos en el Estado Anexo a continuación:

- [Estado 1](#)
- [Estado 2](#)
- [Estado 3](#)
- [Estado 4](#)
- [Estado 5](#)
- [Estado 6](#)
- [Estado 7](#)
- [Estado 8](#)
- [Estado 9](#)
- [Estado 10](#)

<input type="checkbox"/> Recibir	<input type="checkbox"/> Q
Sección principal	
En la sección de Gestión tributaria, en la opción	

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
QLN84	2014	21394677	2018030202449	24/05/2018	VER=>
IAB385	2014	21395172	2018030138818	24/05/2018	VER=>
GVE99	2014	21395187	2018030132183	24/05/2018	VER=>
ICJ528	2014	21395248	2018030139015	24/05/2018	VER=>
KED315	2014	21395248	2018030156588	24/05/2018	VER=>
MMG785	2014	21395248	2018030188273	24/05/2018	VER=>
LLA323	2014	21395361	2018030173555	24/05/2018	VER=>



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°.



(29/08/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Renta de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 145 y 147 de la Ley 496 de 1998, en concordancia con los artículos 657 y 717 del Decreto 624 de 1990.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 199 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, ejecución y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.

2. Que según el artículo 180 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores (privados, incluidos los motocicletas) de más de 125 cc de cilindrada, inscritos en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.

3. Que el título contenido de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las autoridades administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, eficiencia, eficacia y economía que guían la gestión pública.

4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente GLORIA RESTREPO MARÍN identificado(a) con CCNI: No. 21395361, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placas No. LLA323, no presentó su declaración o póliza correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por el período gravable(s) 2014, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se optó por el ampliamiento previsto por la ordenanza No. 2018030172555 de fecha 07/02/2018 dando se le concedió al contribuyente el término de un mes, periodo actualmente vencido y extendido a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.

5. Que por la anterior, debe constarse con el procedimiento de determinación del impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuentes derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 29 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, fijando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibidem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA (...)"

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...) "ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLEAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presentó la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que se le haya notificado el plazo establecido para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendarístico de retraso, equivalente al 10% por ciento (10%) del valor del impuesto a cargo, sin exceder del doce por ciento (200%) del valor del impuesto.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. ()"

(...) "ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declarando acarreará una sanción que dependerá del tributo respecto del cual no se presenta la declaración. así:

a. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al diezmos por ciento (200%) del valor del impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."

 DOMINA ESTADÍSTICAS DE RENTA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	 62 21395361 51176107549 114201	GESTIÓN GLORIA RESTREPO MARÍN DIRECCIONARIA DG 77 B 73 A 3 Medellín - Antioquia Dirección de Rentas Oficina Pública 120000 FIRMA 05-12-2018
NO DEJAR BAJO PUERTA <small>AVISO: NO DEJAR BAJO PUERTA. SI NO SE PUEDE COLOCAR EN EL LUGAR INDICADO, DEJA EN EL LUGAR MÁS CERCANO AL Mismo. NO DEJAR BAJO PUERTA.</small>		



Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

Centro A



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°.



(29/08/2018)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Renta se permite proferir en la parte resolutiva del presente acto, la Liquidación Oficial de Atores para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivado de otros período(s) gravable(s) 2014, al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN identificado(s) con CC/NIT No. 21395361, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración previa, siempre y cuando se haya notificado previamente el plazoamiento.

8. Que para determinar el total del incuestado a pagar por otros período(s) gravable(s) 2014, La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tarifa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al objeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Atores e imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente GLORIA RESTREPO MARIN, identificado(s) con CC/NIT No. 21395361, por otros período(s) gravable(s) 2014, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA328, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2014	1960000	28000	186000

Al momento de cancelar la obligación, deberá abonar el monto total a pagar por el impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancele la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que la adicionan o complementen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, podrá el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 513 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de la Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín.

Dada en Medellín, 29 de Agosto de 2.018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN HARRY POSADA
DIRECTOR DE RENTAS DEPARTAMENTALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Tequilla 13
Teléfono (4) 444 46 66, Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servicio Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 522 de 1999.

Centro A

na 101 - Teléfono: (4) 383 80 48

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LIQUIDACIONES OFICIALES DE AFORO QUE IMPONEN SANCIÓN DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS. OMISOS 2014 (04 DE ENERO DE 2019)

antioquia.gov.co/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo?id=18349



Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo

Vista > Notificaciones por Aviso Impuesto sobre Vehículo > Menú principal

El Director de Rentas Departamentales de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 427, 478, 511 y 512 de la Decretaria 29 de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y en los artículos 140 y 147 de la Ley 489 de 1990, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1993, RESUELVE proferir Liquidación Oficial de Aforo que impone sanción por no declarar por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores los contribuyentes inscritos en el listado anexo a continuación.

Listado 1

Listado 2

Listado 3

Listado 4

Listado 5

Listado 6

Listado 7

Listado 8

Buscar
Domicilio o Lugar de Trabajo de los que se
Conoce o se Puede Identificar

PLACA	VIGENCIA	NIT/CC	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVIO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
LXI170	2014	21394883	2018060323940	29/08/2018 2018060323940.PDF	
GVE99	2014	21395187	2018060275503	28/08/2018 2018060275503.PDF	
ICJ528	2014	21395248	2018060282496	29/08/2018 2018060282496.PDF	
KED315	2014	21395248	2018060299828	29/08/2018 2018060299828.PDF	
MMG785	2014	21395248	2018060331021	29/08/2018 2018060331021.PDF	
LLA323	2014	21395361	2018060316556	29/08/2018 2018060316556.PDF	
FTR26B	2014	21395569	2018060271644	28/08/2018 2018060271644.PDF	
EJV52C	2014	21395779	2018060259031	28/08/2018 2018060259031.PDF	
GSP22	2014	21395823	2018060274337	28/08/2018 2018060274337.PDF	
CMH55	2014	21395972	2018060252428	28/08/2018 2018060252428.PDF	



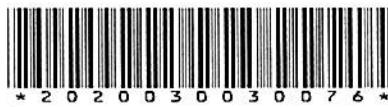
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2 0 1 9 0 3 0 5 9 6 5 9 3

(25/10/2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: LUCIA ESCOBAR ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 21395361
DIRECCIÓN: DG 77 B 73 A 3 CIUDAD: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LLA323
PERÍODO GRAVABLE: 2015

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el/los período(s) gravable(s) 2015, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2015 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

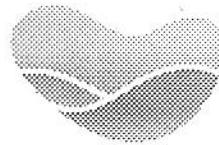
LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al/los período(s) gravable(s) 2015, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

EMPLAZAMIENTO No.



2 0 1 9 0 3 0 5 9 8 5 9 5

(25/10/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 – 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín – Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Medellín, el 25 de octubre de 2019

Atentamente,

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999

Página 2 de 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 43
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

→ C oitracking.rthairs.com.co/envios/555003000580/detail

• 0 0 0 0 0 0 0 0

Envío	Cuenta	Destinatario	Dirección	Orden	Sucursal	Estado Actual	Fecha del Estado	Imagen
555003000580	21395361	LUCIA ESCOBAR ESCOBAR	DG 17 B 73 A 3 MEDELLIN / ANTIOQUIA	36438 VALOR MAS SAS	MEDELLIN	DEV NO EXISTE	Nov 09 2019 08:05 AM	NO

Envío # 555003000580
VALOR MAS SAS
LUCIA ESCOBAR ESCOBAR
 DG 17 B 73 A 3 Tel.

 Origen: Medellín / Antioquia
 Destino: Medellín / Antioquia

- Obj 1 : LLA323

- Obj 2 : 2019030555195
 - Obj 4 : BD

Trace Guía

antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-impuesto-sobre-vehiculo



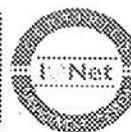
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Poder Ejecutivo Departamental

[Inicio](#) [Gobernador](#) [Gobernación](#) [Prensa](#) [Antioquia](#) [Atención a la Ciudadanía](#) [...](#)

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2015 (14 DE NOVIEMBRE DEL 2019)

NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2015 (14 DE NOVIEMBRE DEL 2019)

ITEM	AÑO	NUMERO	AVANZADO	DETALLE
MTO44C	2015	1039459313	2019030558593	25/10/2019 2019030558593.PDF
R8FB56	2015	8909142499	2019030558594	25/10/2019 2019030558594.PDF
LLA323	2015	21395361	2019030558595	25/10/2019 2019030558595.PDF
TMA003	2015	706441	2019030558596	25/10/2019 2019030558596.PDF
FAT620	2015	17973691	2019030558597	25/10/2019 2019030558597.PDF
TMUS86	2015	10970197	2019030558598	25/10/2019 2019030558598.PDF
EVX759	2015	3659088	2019030558599	25/10/2019 2019030558599.PDF



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) · Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 80 48
 Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

2 0 1 9 0 4 0 4 3 6 2 0 2

(17/12/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRACTICA UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR"

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 373, 415, 477, 478, 511 y 512 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia y en los artículos 145 y 147 de la Ley 488 de 1998, en concordancia con los artículos 637 y 717 del Decreto 624 de 1989,

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 6 y 196 de la Ordenanza 29 de 2017, radican en la Dirección de Rentas Departamentales las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, sanción y cobro de las obligaciones tributarias derivadas del impuesto sobre vehículos automotores.
2. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 28 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el Impuesto de Vehículos Automotores, dentro de los plazos establecidos para cada vigencia por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
3. Que el título contenido de normas generales sobre sanciones, contenido en el artículo 637 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, constituye una regla general para todas las situaciones administrativas, facultando la imposición de sanciones en las liquidaciones oficiales en virtud de la protección de los principios de eficiencia, certidumb, eficacia y economía que guían la gestión pública.
4. Que una vez revisados los sistemas de esta Dependencia, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR identificado(a) con CCNIIT No 21396381, en su calidad de propietario o poseedor del automotor de placa No. LLA322, no presentó su declaración privada correspondiente al Impuesto sobre Vehículos Automotores por estos periodo(s) gravable(s) 2015, encontrándose vencido el término establecido para tal efecto, razón por la cual se profríó el emplazamiento previo por no declarar No 201803058595 de fecha 10/25/2018 donde se le concedió al contribuyente al término de un mes, periodo actualmente vencido y contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara su declaración tributaria.
5. Que por lo anterior, debe continuarse con el procedimiento de determinación del Impuesto a cargo del contribuyente y la implementación de las sanciones consecuenciales derivadas de la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 de la Ordenanza 28 de 2017, siendo procedente imponer la sanción por no declarar, tomando como base lo establecido por los artículos 365, 372 y 373 ibídem que disponen:

"ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA (...)"

PARÁGRAFO. La sanción mínima para el Impuesto sobre vehículos automotores será de (5) UVT."

(...) ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el plazo para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del Impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.
Cuando en la declaración tributaria no resulte Impuesto a cargo, la sanción procedente corresponderá a la sanción mínima establecida en la presente ordenanza. (...)"

(...) ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del trámite respecto del cual no se presentó la declaración, así:

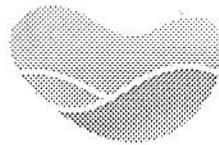
(...)

b. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar será equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto a pagar por el contribuyente en el periodo no declarado, el cual se calculará con base en la Resolución expedida anualmente por el Gobierno Nacional."





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°.

2 0 1 9 0 6 0 4 3 6 2 0 2

(17/12/2019)

6. Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas se permite proferir en la parte resolutiva del presente acto, la Liquidación Oficial de Aforo para determinar la obligación tributaria por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores derivada de ellos periodo(s) gravable(s) 2015, al contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR Identificado(a) con CC/NIT No. 21385381, e imponiendo la sanción por no declarar como una consecuencia jurídica resultante de la aplicación de las normas que regulan la materia.

7. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 512 de la Ordenanza 29 de 2017, que faculta a la administración departamental para determinar y cuantificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no hayan presentado declaración previa, siempre y cuando se haya notificado previamente el plazo de presentación.

8. Que para determinar el total del impuesto a pagar por ellos periodo(s) gravable(s) 2015 . La Secretaría de Hacienda consultó la base gravable del vehículo establecida para cada vigencia por el Ministerio de Transporte, aplicando la tasa correspondiente con fundamento en el rango en que se ubica el automotor adscrito al sujeto pasivo del tributo.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Rentas Departamentales,

RESUELVE

PRIMERO: Proferir Liquidación Oficial de Aforo e Imponer sanción por no declarar derivadas del Impuesto sobre Vehículos Automotores al contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR, identificado(a) con CC/NIT No. 21385381, por ellos periodo(s) gravable(s) 2015, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, así:

AÑO GRAVABLE	BASE GRAVABLE	VALOR IMPUESTO	SANCIÓN
2015	1700000	LLA323	LLA323

Al momento de cancelar la obligación, deberá abonar al monto total a pagar por el Impuesto sobre Vehículos Automotores, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del tributo, los cuales se liquidarán a partir del vencimiento del plazo para presentar la declaración, hasta la fecha en que se cancela la obligación, en los términos de los artículos 367 y 369 de la Ordenanza 29 de 2017 y las normas que lo adicionen o complemen, en concordancia con el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

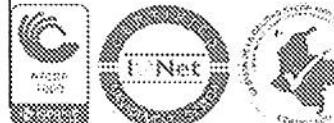
SEGUNDO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ordenanza 29 de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 ibidem, en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-108 de la ciudad de Medellín.

Dado en Medellín, 17 de Diciembre de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARÍA TORO GÓMEZ
 Directora de Rentas Departamentales
 Secretaría de Hacienda
 Gobernación de Antioquia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(26/07/2019)

25706

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE:
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:
DIRECCIÓN:
CIUDAD:
PLACA:
PERÍODO GRAVABLE:

LUCIA ESCOBAR ESCOBAR
21395361
DG 77 B 73 A 3
MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
LLA323
2016

La Dirección de Renta de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el(s) período(s) gravable(s) 2016, con base en los siguientes:

HECHOS:

- Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
- Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario del automotor de placas N°. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2016 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

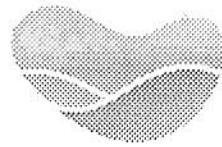
Para que dentro del término pericial de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2016, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 45 66. Medellín - Antioquia

		GESTION
1. EMPRESA <input checked="" type="checkbox"/> 2. FAMILIA <input type="checkbox"/> 3. PERSONAS <input type="checkbox"/> 4. VEHICULOS <input type="checkbox"/> 5. PROPIEDADES <input type="checkbox"/> 6. DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> 7. DIFUSIONES <input type="checkbox"/> 8. PUBLICACIONES <input type="checkbox"/> 9. DIFUSORAS <input type="checkbox"/> 10. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 11. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 12. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 13. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 14. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 15. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 16. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 17. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 18. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 19. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 20. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 21. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 22. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 23. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 24. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 25. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 26. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 27. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 28. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 29. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 30. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 31. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 32. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 33. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 34. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 35. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 36. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 37. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 38. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 39. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 40. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 41. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 42. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 43. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 44. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 45. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 46. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 47. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 48. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 49. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 50. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 51. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 52. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 53. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 54. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 55. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 56. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 57. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 58. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 59. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 60. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 61. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 62. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 63. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 64. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 65. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 66. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 67. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 68. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 69. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 70. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 71. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 72. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 73. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 74. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 75. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 76. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 77. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 78. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 79. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 80. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 81. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 82. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 83. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 84. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 85. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 86. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 87. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 88. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 89. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 90. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 91. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 92. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 93. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 94. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 95. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 96. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 97. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 98. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 99. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 100. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 101. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 102. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 103. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 104. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 105. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 106. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 107. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 108. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 109. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 110. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 111. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 112. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 113. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 114. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 115. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 116. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 117. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 118. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 119. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 120. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 121. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 122. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 123. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 124. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 125. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 126. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 127. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 128. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 129. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 130. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 131. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 132. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 133. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 134. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 135. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 136. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 137. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 138. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 139. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 140. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 141. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 142. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 143. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 144. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 145. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 146. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 147. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 148. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 149. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 150. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 151. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 152. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 153. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 154. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 155. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 156. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 157. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 158. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 159. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 160. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 161. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 162. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 163. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 164. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 165. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 166. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 167. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 168. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 169. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 170. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 171. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 172. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 173. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 174. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 175. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 176. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 177. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 178. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 179. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 180. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 181. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 182. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 183. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 184. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 185. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 186. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 187. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 188. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 189. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 190. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 191. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 192. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 193. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 194. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 195. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 196. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 197. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 198. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 199. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 200. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 201. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 202. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 203. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 204. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 205. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 206. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 207. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 208. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 209. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 210. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 211. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 212. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 213. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 214. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 215. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 216. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 217. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 218. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 219. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 220. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 221. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 222. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 223. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 224. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 225. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 226. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 227. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 228. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 229. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 230. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 231. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 232. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 233. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 234. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 235. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 236. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 237. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 238. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 239. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 240. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 241. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 242. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 243. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 244. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 245. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 246. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 247. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 248. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 249. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 250. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 251. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 252. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 253. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 254. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 255. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 256. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 257. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 258. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 259. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 260. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 261. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 262. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 263. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 264. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 265. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 266. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 267. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 268. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 269. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 270. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 271. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 272. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 273. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 274. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 275. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 276. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 277. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 278. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 279. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 280. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 281. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 282. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 283. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 284. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 285. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 286. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 287. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 288. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 289. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 290. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 291. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 292. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 293. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 294. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 295. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 296. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 297. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 298. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 299. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 300. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 301. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 302. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 303. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 304. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 305. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 306. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 307. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 308. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 309. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 310. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 311. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 312. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 313. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 314. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 315. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 316. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 317. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 318. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 319. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 320. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 321. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 322. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 323. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 324. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 325. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 326. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 327. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 328. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 329. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 330. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 331. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 332. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 333. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 334. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 335. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 336. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 337. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 338. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 339. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 340. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 341. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 342. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 343. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 344. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 345. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 346. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 347. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 348. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 349. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 350. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 351. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 352. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 353. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 354. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 355. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 356. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 357. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 358. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 359. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 360. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 361. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 362. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 363. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 364. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 365. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 366. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 367. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 368. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 369. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 370. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 371. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 372. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 373. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 374. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 375. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 376. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 377. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 378. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 379. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 380. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 381. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 382. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 383. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 384. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 385. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 386. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 387. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 388. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 389. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 390. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 391. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 392. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 393. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 394. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 395. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 396. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 397. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 398. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 399. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 400. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 401. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 402. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 403. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 404. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 405. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 406. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 407. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 408. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 409. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 410. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 411. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 412. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 413. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 414. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 415. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 416. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 417. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 418. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 419. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 420. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 421. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 422. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 423. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 424. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 425. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 426. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 427. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 428. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 429. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 430. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 431. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 432. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 433. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 434. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 435. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 436. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 437. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 438. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 439. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 440. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 441. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 442. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 443. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 444. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 445. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 446. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 447. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 448. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 449. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 450. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 451. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 452. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 453. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 454. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 455. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 456. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 457. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 458. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 459. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 460. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 461. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 462. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 463. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 464. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 465. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 466. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 467. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 468. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 469. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 470. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 471. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 472. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 473. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 474. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 475. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 476. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 477. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 478. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 479. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 480. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 481. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 482. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 483. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 484. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 485. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 486. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 487. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 488. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 489. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 490. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 491. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 492. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 493. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 494. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 495. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 496. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 497. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 498. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 499. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 500. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 501. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 502. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 503. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 504. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 505. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 506. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 507. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 508. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 509. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 510. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 511. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 512. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 513. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 514. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 515. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 516. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 517. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 518. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 519. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 520. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 521. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 522. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 523. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 524. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 525. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 526. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 527. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 528. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 529. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 530. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 531. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 532. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 533. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 534. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 535. DIFUSORES <input type="checkbox"/> 536. DIFUSORES <input type		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



2 0 1 9 0 3 0 3 2 8 8 4 4

(26/07/2019)

25706

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 13 y 14.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 26 de Julio de 2019

Atentamente,

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1,
Taquilla 13 y 14 Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Señor/a Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1993

Página 2 de 4001





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *

antioquia.gov.co/index.php/notificaciones-por-aviso-imuesto-sobre-vehiculo



Inicio Gobernador ▾ Gobernación ▾ Prensa ▾ Antioquia ▾ Atención a la Ciudadanía

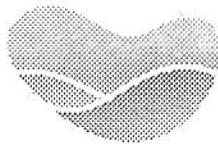
NOTIFICACIONES POR AVISO EN PÁGINA WEB DE EMPLAZAMIENTOS POR NO DECLARAR OMISOS 2016 (28 DE AGOSTO DE 2019)

PLACA	VIGENCIA	NIT/CE	RADICADO EMPLAZAMIENTO	FECHA ENVÍO EMPLAZAMIENTO	VER IMAGEN
LLA309	2016	90931272	2019030328839	26/07/2019	VER=>
LLA310	2016	79110640	2019030328840	26/07/2019	VER=>
LLA312	2016	1363884	2019030328841	26/07/2019	VER=>
LLA320	2016	21842101	2019030328842	26/07/2019	VER=>
LLA322	2016	605188	2019030328843	26/07/2019	VER=>
LLA323	2016	21395361	2019030328844	26/07/2019	VER=>
LLA324	2016	22228932	2019030328845	26/07/2019	VER=>
LLA330	2016	3402679	2019030328846	26/07/2019	VER=>
LLA335	2016	26595850	2019030328847	26/07/2019	VER=>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

EMPLAZAMIENTO N°.

201903073324

(20/11/2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA A UN CONTRIBUYENTE DE LA OMISIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR"

CONTRIBUYENTE: LUCIA ESCOBAR ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 21395361
DIRECCIÓN: DG 77 B 73 A 3 CIUDAD: MEDELLÍN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA
PLACA: LLA323
PERÍODO GRAVABLE: 2017

La Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 372, 415, 477,478 y 510 de la Ordenanza 29 de 2017 -Estatuto de Rentas Departamentales-, y en el artículo 147 de la Ley 488 de 1998; le informa que por medio del presente acto, lo emplaza por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores por el(s) período(s) gravable(s) 2017, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Que según el artículo 189 de la Ordenanza 29 de 2017, los propietarios o poseedores de los vehículos automotores gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c de cilindrada, matriculadas en los organismos de tránsito del Departamento de Antioquia, deberán declarar y pagar anualmente el impuesto de vehículos automotores, dentro de los plazos establecidos por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.
2. Que una vez revisados los sistemas de esta Dirección, se verificó que el contribuyente LUCIA ESCOBAR ESCOBAR identificado(a) con CC/NIT No. 21395361, en su calidad de propietario del automotor de placas No. LLA323, no ha presentado su declaración privada correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2017 encontrándose vencido el término establecido para tal efecto.

Por lo anterior, la Dirección de Rentas Departamentales,

LO EMPLAZA

Para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a presentar la declaración omitida del impuesto sobre vehículos automotores, correspondiente al(s) período(s) gravable(s) 2017, incluyendo la sanción por extemporaneidad establecida en el artículo 372 de la Ordenanza 29 de 2017, que dispone:

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 627 de 1993

Página 1 de 2





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



* 2 0 2 0 0 3 0 0 3 0 0 7 6 *



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

EMPLAZAMIENTO No.



(20/11/2019)

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente, agenteretenedor, responsable o declarante que estando obligado a declarar, presenta la declaración tributaria en forma extemporánea, pero después de que le ha sido notificado el emplazamiento para declarar, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento en el pago del impuesto, contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que cancele su obligación, a la tasa de interés vigente al momento del pago, según lo establecido por el artículo 369 de la Ordenanza 29 de 2017.

Vencido el término de un (1) mes que otorga el presente emplazamiento sin que hubiere presentado su declaración, la Dirección de Rentas continuará con el procedimiento establecido en los artículos 510 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, con las consecuencias que de ello se derivan (Resolución Sanción por no declarar y Liquidación Oficial de Aforo).

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Dirección de Rentas Departamentales de Antioquia, ubicada en la calle 42B No. 52 - 106, Piso 1º, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra), Medellín - Antioquia, Área de Fiscalización, taquilla 12.

Notifíquese de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el 20 de Noviembre de 2019

Atentamente,

ANAT MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Antioquia

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)- Calle 42 B 52-106 Piso 1, Taquilla 13
Teléfono (4) 444 46 66. Medellín - Antioquia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



REMITENTE:

**GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE HACIENDA**

dministrativo la Alpujarra

B 52-106 Primer Piso

Antioquia

 472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 800 002 917-6 DA 25 Q 95 A 55 Atención al cliente: (571-1) 472000-01 8000 11216 serviceclientes@472.com.co Licencia de Operación C - Oficina: Licencia de Mensajería: O A 5 kg Licencia de Transporte: O A 5 kg	Remitente Nombre/Razón Social: JUAN MIGUEL NARVÁEZ Dirección: Calle 42 B No 52 100 Dpto 1; Ciudad: MEDELLÍN Departamento: ANTIOQUÍA Código postal: 05001 Fecha admisión: 21/02/2020 14:14:02 Envío:
Destinatario Nombre/Razón Social: LUISA MACHADO PÉREZ Dirección: CL 40 64 A 17 APTO 201 Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUÍA Código postal: 05001 Fecha admisión: 21/02/2020 14:14:02 Envío:	

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado	
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 17/05/20	R	D	Fecha 26/05/20	R	D		
Nombre del distribuidor:	Diana López						
C.C.	c.c.						
Centro de Distribución:	C.C. 1.041.232.151						
Observaciones:	Pta negra						



000
333

CUMAOS

Señora:

Señora:
LUISA MACHADO PÉREZ
Calle 40 # 64 A 17 apartamento 201
Medellín-Antioquia

 472	Motivos de Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Fecha: 16/2/2020 Número de Acta de Envío: 200110002	Fecha 2: UN AÑO	UN ARES AÑO	
Nombre del destinatario: <i>Samy Lugo</i>		Nombre del distribuidor: <i>C.C.</i>	
C.C.: 10-01-232.151 Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: <i>Pta Negra</i>		Observaciones:	

JGUERRAS